

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo. Todos los funcionarios del Instituto que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia, así como la Ley de protección de datos personales.

Artículo 3.- El Instituto se rige por las disposiciones de la Constitución, la Ley General, la Constitución local, la Ley Electoral, la Ley General de Partidos, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán los ejes rectores de la función electoral de todos los funcionarios del Instituto. De igual forma, dichos funcionarios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Todos los funcionarios del Instituto deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial y/o reservada de que dispongan en razón de su cargo, ni la divulgarán, salvo que así lo disponga expresamente la Ley de Transparencia o lo autorice el Consejo.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes generales, Ley Electoral y en los casos que no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrán aplicar los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, quien podrá auxiliarse de las áreas correspondientes según el tema que se trate.

Artículo 5.- El personal del Instituto deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Asimismo deberá participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento a propuesta de cualquiera de los siguientes:

- I. Los integrantes del Consejo;
- II. El Órgano Interno de Control;
- III. Las comisiones permanentes o, en su caso, las temporales;
- IV. La Junta;
- V. La Secretaría Ejecutiva;
- VI. Las direcciones ejecutivas; y
- VII. Las unidades técnicas.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. **Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- IV. **Constitución Local:** Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora;
- V. **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;
- VI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Sonora;
- VII. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IX. **Reglamento de comisiones:** Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- X. **Reglamento de los regímenes sancionadores:** Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales;
- XI. **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XII. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XIII. **Instituto Nacional:** El Instituto Nacional Electoral;
- XIV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XV. **Presidencia:** El consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVI. **Consejeros electorales:** Los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVII. **Representantes:** Los representantes de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los candidatos independientes acreditados ante el

- Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVIII. **Órgano Interno de Control.** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XIX. **Comisiones:** Las comisiones permanentes o temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XX. **Junta:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXI. **Secretaría Ejecutiva:** El secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXII. **Directores:** Los directores ejecutivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXIII. **Titulares de Unidad:** Los titulares de las unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXIV. **Tribunal Estatal:** El Tribunal Estatal Electoral;
- XXV. **Tribunal Federal:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXVI. **Ley de protección de datos personales.** Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora;
- XXVII. **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
- XXVIII. **Ley de Responsabilidades:** Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO. De su estructura

Artículo 8.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

- I. De dirección:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;

II. Ejecutivos:

- a) La Junta General Ejecutiva;
- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) Las direcciones ejecutivas:
 - 1. Dirección Ejecutiva de Administración;
 - 2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
 - 3. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
 - 4. Dirección Ejecutiva de Fiscalización; y
 - 5. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- d) Las direcciones:
 - 1. Del Secretariado.

III. Técnicos:

- a) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- b) Unidad Técnica de Informática;
- c) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- d) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;
- e) Se deroga;
- f) Se deroga;
- g) Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

h) Coordinación de Estudios de Cultura Democrática.

IV. De control:

- a) Órgano Interno de Control;
- b) Unidad Técnica de Sustanciación; y
- c) Unidad Técnica de Investigación.

V. De transparencia:

- a) Unidad de Transparencia; y
- b) Comité de Transparencia.

VI. Otros órganos colegiados:

- a) Las comisiones permanentes y temporales;

VII. Operativos:

- a) Unidad de Género.

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto, contarán con la plantilla laboral necesaria para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades, atendiendo a lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita el Consejo y en apego a la estructura orgánica del Instituto, así como la disponibilidad presupuestal.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del presente Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo;

El Instituto contará con un archivo que estará adscrito a la Secretaría Ejecutiva, el cual será la instancia competente para la guarda, sistematización y custodia de la documentación que integra el archivo electoral.

El Instituto contará con una Unidad de Notificadores que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual será la instancia competente para practicar conforme

lo señala la Ley Electoral, el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, las notificaciones y diligencias que deban realizar y que le sean encomendadas por las diversas áreas del Instituto.

El Instituto contará con una Oficialía de Partes que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual será la instancia competente para la recepción y sistematización de la documentación y correspondencia dirigida al Instituto. Los consejeros electorales y el Consejero Presidente tendrán acceso irrestricto e inmediato a la información que se reciba en esta área, ya sea por medios electrónicos o físicos.

Las funciones del personal del Instituto, así como su relación jerárquica, se detallarán en el manual de organización, los cuales serán elaborados de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita el Consejo.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de los órganos referidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, el inferior jerárquico inmediato de mayor antigüedad en el cargo, asumirá las atribuciones que correspondan a dicho titular.

Para tal efecto, en el caso de ausencias definitivas, el Consejero Presidente deberá realizar la propuesta a que se refiere el artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la separación definitiva.

Artículo 8 BIS.- La creación de direcciones ejecutivas, direcciones y unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo.

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración con el auxilio de las áreas que estime pertinentes, elaborará previamente un estudio de impacto presupuestal, organizacional y de funciones, el cual deberá tener la aprobación de la Junta para remitirlo al Consejo.

El estudio referido en el párrafo anterior deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Análisis de la viabilidad presupuestal para crear la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad Técnica;
- b) La totalidad de la propuesta de estructura de personal;
- c) El costo mensual y anual de dicha estructura con todas sus prestaciones y deducciones;

- d) El impacto presupuestal que implique el ejercicio de las atribuciones que se proponga ejercer para dicha área;
- e) El origen de los recursos presupuestales por capítulo que destinarán para el cumplimiento de sus atribuciones;
- f) La forma en que tal destino de recursos impacta o no en el presupuesto de otras áreas del Instituto y las medidas que deberán adoptarse para que los programas, objetivos y metas de dichas áreas, no resulten afectados;
- g) La propuesta del Programa Operativo Anual respectivo; y
- h) La propuesta de adscripción.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos centrales

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo General

Artículo 9.- El Consejo es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, el Consejo tendrá las siguientes:

- I. Aprobar las políticas y programas generales del Instituto, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la Junta;
- II. Aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma para para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- IV. Aprobar el plan y calendario integral del proceso electoral ordinario y en su caso, extraordinario, a propuesta de la Junta;
- V. Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral;

- VI. Conocer y aprobar así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos;
- VII. Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control; así como el informe trimestral y anual en materia de transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora;
- VIII. Aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes;
- IX. Designar y remover a los consejeros electorales, así como a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo;
- X. Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado de Sonora y conforme a los requerimientos institucionales;
- XI. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género;
- XII. Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos locales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley General, la Ley Electoral y el presente Reglamento;
- XIII. Aprobar los lineamientos de cómputo municipal y distrital para cada proceso electoral;
- XIV. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;
- XV. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;

- XVI. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;
- XVII. Conocer los informes que presente la Secretaría Ejecutiva;
- XVIII. Resolver sobre la improcedencia o procedencia de la solicitud de plebiscito o referéndum en términos de la Ley de Participación, y en su caso emitir el acuerdo correspondiente;
- XIX. Aprobar el reglamento que deberá observar la Junta, para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y estructura orgánica del Instituto;
- XX. Aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero electoral;
- XXI. Aprobar el contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos;
- XXII. Conocer el contenido de la cuenta pública, los informes trimestrales o estados financieros trimestrales que deben presentarse ante el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como el resultado parcial o definitivo de las observaciones que elabore dicho Instituto en el marco de la función fiscalizadora; y
- XXIII. Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia del Consejo General

Artículo 10.- La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, la Presidencia, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación, previa aprobación de la Junta General

Ejecutiva y, posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;

- II. Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al director ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral, y de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Elecciones;
- III. Designar, de entre el personal del Instituto, al encargado de despacho, cuando se actualice la hipótesis establecida en el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- V. Presidir las sesiones del Consejo y la Junta;
- VI. Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por la Presidencia, previa aprobación del Consejo, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- VII. Solicitar al Consejo la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos;
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- XI. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y

especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

- XII. Representar al Instituto en el ámbito local o federal, en los actos o eventos en los que participe o asista como invitado;
- XIII. Coordinar reuniones interinstitucionales;
- XIV. Requerir a cualquier área del Instituto la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XV. Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos del Instituto;
- XVI. Instruir a las direcciones ejecutivas o unidades técnicas las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto, de conformidad con las atribuciones que la Ley y el presente reglamento otorga a cada una de las áreas, así como las metas establecidas en el programa operativo anual;
- XVII. Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto, de conformidad con el modelo integral de planeación institucional;
- XVIII. Coordinar y supervisar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional;
- XIX. Notificar a las autoridades responsables sobre la admisión de la solicitud de plebiscito o referéndum en términos de la Ley de Participación;
- XX. Emitir los acuerdos de trámite establecidos en el presente Reglamento; y
- XXI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. De la Junta General Ejecutiva

Artículo 11.- La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 125, 126 y 131 de la Ley Electoral, por los siguientes:

- I. La Presidencia del Consejo;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección Ejecutiva de Administración;
- IV. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- V. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- VI. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización; y
- VII. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

El titular del Órgano Interno de Control y los titulares de unidades técnicas que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. A más tardar durante el mes de agosto de cada año, proponer al Consejo la creación, o en su caso, actualización de las políticas y programas generales del Instituto;
- III. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la Ley y cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Aprobar las políticas del ejercicio presupuestal, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo;
- V. Aprobar las transferencias de partidas presupuestales, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo;

- VI. Dar seguimiento y cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar en forma trimestral al Órgano interno de control del Instituto;
- VII. Aprobar el establecimiento de oficinas de los consejos distritales y municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la disponibilidad presupuestal, así como lo establecido en el Reglamento de Elecciones;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo, las políticas y programas generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- IX. Aprobar la cartera institucional de proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- X. Proponer al Consejo, el calendario y el plan integral del proceso electoral ordinario, y en su caso, extraordinario, que se convoque;
- XI. Aprobar la estructura orgánica y los manuales de organización y procedimientos, conforme a la disponibilidad presupuestal, a lo dispuesto en este reglamento y a la normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo;
- XII. Se deroga
- XIII. En coordinación con la Dirección del Secretariado, establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- XIV. A solicitud del Consejo, investigar, por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevantes los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y

supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- III. Dar fe de las decisiones tomadas por la Presidencia a través de autos o acuerdos que le recaen a las peticiones presentadas por escrito por los ciudadanos, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, representantes, partidos y demás instituciones;
- IV. Colaborar con las comisiones, en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias que le sean solicitadas;
- V. Establecer relación y coordinación con los consejos municipales y los consejos distritales;
- VI. Organizar reuniones estatales o regionales con los consejeros distritales o municipales así como secretarios técnicos, cuando así se requiera, previo aviso a la Comisión de Organización y Logística Electoral;
- VII. En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las comisiones especiales cuando hayan concluido sus trabajos para los cuales fueron creadas;
- VIII. Se deroga
- IX. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que este acuerde y en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares;

- XI. Representar legalmente al Instituto en los términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;
- XII. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el proyecto del plan y calendario integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por la Junta;
- XIII. Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 121 fracción XVIII de la Ley Electoral;
- XIV. Suscribir conjuntamente con la Presidencia, los convenios de coordinación que celebren el Instituto con el Instituto Nacional, para la organización de los procesos electorales locales, previa autorización del Consejo;
- XV. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de las leyes aplicables;
- XVI. Delegar la función de oficialía electoral a los servidores públicos del Instituto que designe para efecto de ser auxiliado en el ejercicio de la función referida;
- XVII. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- XVIII. Delegar la fe pública;
- XIX. Se deroga
- XX. Se deroga
- XXI. Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en términos de la Ley General;
- XXII. Se deroga
- XXIII. Se deroga
- XXIV. Se deroga

- XXV. Se deroga
- XXVI. Representar a la Presidencia, en los casos que le sean encargados por ésta;
- XXVII. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Secretario Ejecutivo, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XXVIII. Se deroga
- XXIX. Coordinar los trabajos del archivo electoral, la oficialía de partes y la unidad de oficiales notificadores;
- XXX. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como consultas que sean formuladas directamente por los consejeros electorales;
- XXXI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos de las ausencias a las sesiones de sus representantes del Consejo;
- XXXII. Coordinar la elaboración e integración del engrose que se determine en las sesiones del Consejo respecto de los asuntos o acuerdos tratados y aprobados por éste, en términos de lo establecido en el Reglamento de sesiones del Consejo General;
- XXXIII. Informar al Consejo del contenido de las resoluciones que emitan los tribunales electorales, con relación a los asuntos derivados de actos emitidos o resueltos por el Instituto, asimismo, informar a los demás órganos de dirección y ejecutivos cuando dichas resoluciones sean de su interés;
- XXXIV. Emitir los acuerdos correspondientes mediante los cuales delegue a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a los funcionarios de su adscripción y demás funcionarios que determine, el ejercicio de la funciones de oficialía electoral o en su caso de fe pública, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XXXV. Recibir, por conducto de la Oficialía de Partes, las solicitudes y documentos que se presenten ante el Instituto, y dar cuenta de ello al Consejo o a la Presidencia, según sea el caso, así como remitir a las comisiones y demás áreas los que sean de su competencia;

- XXXVI. Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XXXVII. Elaborar y expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, las autoridades, los ciudadanos o cualquier otro interesado;
- XXXVIII. Asignar a las actas, expedientes de denuncias y recursos, los acuerdos y resoluciones del Consejo una clave de control e identificación;
- XXXIX. Coordinar las acciones de la Junta, las direcciones, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, con los consejos distritales y los consejos municipales electorales;
- XL. Verificar que la solicitud de plebiscito o referéndum cumpla los requisitos de la Ley de Participación, o en su caso requerir para que subsanen las omisiones conforme la ley antes citada;
- XLI. Se deroga;
- XLII. Se deroga;
- XLIII. Se deroga;
- XLIV. Se deroga;
- XLV. Coordinar la recepción de solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, con el auxilio de las áreas del Instituto;
- XLVI. Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los lineamientos emitidos por el Consejo, con el auxilio de las áreas del Instituto;
- XLVII. Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos electorales, con el auxilio de las áreas del Instituto.
- XLVIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO. De las comisiones permanentes del Consejo General

ARTÍCULO 14.- Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- I. Se deroga;
- II. De Denuncias;
- III. De Educación Cívica y Capacitación;
- IV. De Organización y Logística Electoral;
- V. Se deroga;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VII. De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El consejero presidente no podrá integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.

La integración y la presidencia de las comisiones deberán ser modificadas dentro de los cinco días después de la renovación del Consejo.

Las comisiones permanentes deberán integrarse con, cuando menos, un consejero que no sea de reciente designación.

En las comisiones permanentes participarán los representantes de los partidos políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones que celebren, con excepción de las Comisiones de Denuncias y de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la que no podrán participar representantes de partidos.

ARTÍCULO 15.- Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

En los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo, las comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de

resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el Consejo, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo para que determine lo que proceda.

Las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de las facultades de las comisiones, el Secretario del Consejo, los directores ejecutivos, los secretarios técnicos de las comisiones y los titulares de unidades técnicas tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran.

Los archivos y documentos de los asuntos de las comisiones estarán bajo el resguardo del Secretario técnico de la Comisión.

Artículo 16.- Las comisiones permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo:

- I. Un programa anual de trabajo dentro de la segunda quincena de cada año, acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, mismo que se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Comisiones;
- II. Un informe anual de actividades al culminar la presidencia de la Comisión, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.
- III. Un informe por cada asunto que le sea encomendado por el Consejo dentro del plazo que éste determine; y
- IV. Un dictamen o proyecto de resolución, en caso de que así le sea requerido por parte del Consejo, para efecto de que sea sometido y en su caso aprobado en los términos establecidos en la Ley Electoral.

ARTÍCULO 17.- Las comisiones permanentes sesionarán durante proceso electoral, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias. Fuera de proceso electoral, las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada tres meses.

Para la celebración de las sesiones ordinarias de las comisiones, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes que formen parte de la misma, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 18.- Las comisiones permanentes y temporales contarán con un secretario técnico que será designado por el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.

Artículo 19.- Las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán hacerse acompañar a sus sesiones con cualquiera de los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para que expongan un asunto, o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo conocerá de los requerimientos de las comisiones y dispondrá e instruirá que se brinden a éstas los apoyos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, dictará las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las comisiones, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

Artículo 21.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación;
- II. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- III. Elaborar y rendir al Consejo los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación;

- IV. Mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines, con el objeto de promover la cultura cívica y democrática;
- V. Formular propuestas sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo, para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas;
- VI. Proponer al Consejo, la suscripción de convenios de coordinación con instituciones públicas, educativas y de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica y democrática;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar la Estrategia Nacional de Cultura Cívica de conformidad con lo que determine el Instituto Nacional; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Artículo 22.- La Comisión de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- II. Proponer al Consejo para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los consejeros distritales y los consejeros municipales;
- III. Proponer al Consejo, para su aprobación, la integración de los consejos distritales y los consejos municipales;
- IV. Dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley;

- V. Generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;
- VI. Proponer al Consejo el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos;
- VII. Promover la actualización permanente de los sistemas de información electoral; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 23.- La Comisión de Denuncias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver sobre la adopción de medidas cautelares.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso;
- VII. Remitir al Instituto Nacional las denuncias o copia certificada de las mismas cuando los hechos denunciados estén relacionados con propaganda política o electoral en radio o televisión; y
- VIII. Las demás que le confiere este reglamento, el reglamento de los regímenes sancionadores, el Consejo, y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL

ARTÍCULO 24.- La Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Proponer al Consejo las bases para la coordinación entre el Instituto y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral local;
- III. Dar seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el Instituto Nacional al Instituto;
- IV. Coordinar, con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o de las funciones que éste último delegue al Instituto;
- V. Informar periódicamente al Consejo respecto del ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto Nacional;
- VI. Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el Instituto Nacional o por delegación de éste se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto, que resulten aplicables;
- VII. Promover, en coordinación con los demás órganos centrales del Instituto, el desarrollo de las capacidades profesionales, técnicas y materiales, así como de la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el Instituto Nacional en materia electoral local;
- VIII. Proponer al Consejo, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al Instituto Nacional la asunción, total o parcial, o la atracción de las atribuciones que corresponden al Instituto;

- IX. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Unidad técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- X. Aprobar el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral de la entidad, conforme la normatividad aplicable, y proponer para su aprobación al Consejo;
- XI. Aprobar el marco normativo necesario del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el Instituto Nacional, y proponer para su aprobación al Consejo; y
- XII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN V

DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25.- Se deroga;

SECCIÓN VI

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26.- Se deroga;

SECCIÓN VII

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

- II. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- III. Proponer al Consejo en términos del Estatuto la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;
- IV. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- V. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VI. Integrar y actualizar el catálogo de cargos y de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. Someter a consideración del Consejo General la modificación de la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- VIII. Someter a consideración del Consejo, a los integrantes y al titular del órgano de enlace con el servicio profesional electoral nacional;
- IX. Proponer al Consejo General los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO. De las comisiones especiales del Consejo General.

Artículo 28.- El Consejo, a propuesta del consejero Presidente o de los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida.

Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

Artículo 29.- Las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

De los consejeros electorales

CAPÍTULO PRIMERO. De los consejeros electorales

Artículo 30.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejeros Electorales, los siguientes derechos y facultades:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
 - II. Desempeñar su función con autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad probidad y respeto;
 - III. Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el reglamento de sesiones del propio órgano;
- III. BIS Convocar a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo General, por al menos cuatro consejeros, cuando se haya agotado el plazo de 24 horas señalado en el artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Sesiones del

Consejo General sin que hubiere sido notificada la convocatoria firmada por el Consejero Presidente en dicho plazo por cualquier causa.

- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, y el presente Reglamento;
- V. Suplir a la Presidencia del Consejo, previa designación de este, en sus ausencias momentáneas de las sesiones;
- VI. Cuando la Presidencia del Consejo, no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- VII. Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente a la Presidencia del Consejo, en caso de ausencia definitiva;
- VIII. En caso de falta absoluta del Consejero Presidente, comunicar al Instituto Nacional para los efectos conducentes, en términos de los párrafos III y IV del artículo 101 de la Ley General; para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante;
- IX. Presidir las comisiones permanentes o temporales, en los términos de la Ley Electoral y cualquier otra disposición aplicable;
- X. Integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- XI. Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su presidente, previa petición de éste;
- XII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto y las áreas respectivas en los términos de la normatividad aplicable, las cuales deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 3 días hábiles;
- XIII. Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- XIV. Asistir a eventos de carácter académico o institucional en representación del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales;

- XV. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XVI. Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- XVII. A solicitud expresa, recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las comisiones en las que no forme parte con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal;
- XVIII. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte en los términos de Ley;
- XIX. Contar con una estructura organizacional y operativa denominada oficina de la consejería; y
- XX. Las que les confiera la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO.- De los consejeros electorales presidentes de una comisión permanente o temporal

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los consejeros que presidan una Comisión Permanente o Especial las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día;
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión;
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo;

- VI. Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;
- VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a los consejeros que no forman parte de la Comisión que presidan a solicitud de ellos;
- VIII. Representar a la Comisión ante el Instituto;
- IX. En caso de empate, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;
- X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, el Presidente de la Comisión remitirá el asunto al Consejo para su aprobación;
- XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;
- XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo;
- XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;
- XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Secretario Técnico de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta y sus órganos integrantes;
- XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto a través de la Presidencia;
- XVIII. Hacer llegar a la Junta, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

- XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- XX. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo; y
- XXI. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos de Control, Dirección y Técnicos

CAPÍTULO PRIMERO. De la Contraloría General

Artículo 32.- El órgano Interno de Control será el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto, de igual forma será competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El Órgano Interno de Control, la Unidad Técnica de Investigación, así como la Unidad Técnica de Sustanciación, tendrán las atribuciones que se establecen en las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables.

Artículo 33.- Para el funcionamiento del órgano interno de control, contará con tres áreas que serán las autoridades encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos por faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Responsabilidades.

La autoridad investigadora, será la encargada de la investigación de las faltas administrativas, en términos de la Ley aplicable.

La autoridad sustanciadora, quien será en el ámbito de su competencia, la autoridad que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en términos de la Ley aplicable.

La Autoridad Resolutora, tratándose de faltas administrativas catalogadas como no graves por la ley aplicable, lo será el titular del Órgano Interno de Control.

Los titulares de las áreas a que se refieren los párrafos anteriores serán nombrados por el Consejo General, previa convocatoria pública y mediante el voto de, al menos 5 de sus integrantes; y solo podrán ser removidos por faltas graves establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades.

Los titulares de las áreas establecidas en los párrafos anteriores tendrán el nivel de Unidad Técnica, y podrán ser propuestos por cualquiera de los consejeros electorales integrantes del Consejo General.

Artículo 33 BIS.- El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Diseñar, con base en el programa anual de auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- IV. Mantener la coordinación técnica necesaria con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para el ejercicio de las funciones a su cargo;
- V. Solicitar a las diferentes áreas del Instituto y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio Órgano Interno de Control;
- VII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine el propio Órgano Interno de Control;

- VIII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por causas no graves en los términos de la Ley aplicable;
- IX. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Vigilar los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control del Instituto, en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- XII. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto, en los asuntos de su competencia;
- XIII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XIV. Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el Órgano Interno de Control del Instituto;
- XV. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, la celebración de convenios de colaboración con los poderes públicos en el ámbito local y federal; así como promover la coordinación técnica necesaria con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, estableciendo mecanismos de cooperación en materia de asesoría técnica y capacitación vinculada con la transparencia y la rendición de cuentas;
- XVI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, en el ámbito de su competencia, y como resultado de las auditorías internas se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto, así como a las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías que lleve a cabo el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado;
- XVII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las áreas y órganos del Instituto, con el objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;

- XVIII. Revisar que los manuales de organización y de procedimientos de las áreas y órganos del Instituto, se encuentren actualizados, empleando la metodología que se determine; y
- XIX. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las direcciones ejecutivas

Artículo 34.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el Instituto, contará con las siguientes direcciones y direcciones ejecutivas, mismas que serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo dispuesto en el artículo 127 y 128 de la Ley Electoral:

- I. Dirección Ejecutiva de Administración;
- II. Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos;
- III. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- IV. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- V. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- VI. Dirección del Secretariado;

Las funciones del personal de las distintas direcciones del Instituto, así como su relación jerárquica se detallarán en el manual de organización correspondiente.

Artículo 34 Bis.- Para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto, la presidencia, deberá presentar al Consejo, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, misma que estará a cargo de una Comisión Temporal de Consejeros Electorales, en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

La Comisión Temporal deberá emitir un dictamen de aptitud, mismo que será remitido a presidencia para que, a su consideración, realice la propuesta al Consejo General.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a la dirección y direcciones ejecutivas:

- I. Cumplir con los acuerdos del Consejo, las comisiones y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. Así mismo, atender las recomendaciones de las Comisiones. De ser necesario, las direcciones ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección y direcciones ejecutivas;
- III. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección y direcciones ejecutivas que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, las comisiones, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección y direcciones ejecutivas a las diversas áreas del Instituto;
- V. Coordinar acciones con los titulares de las otras direcciones ejecutivas, direcciones o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección y direcciones ejecutivas a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;
- VII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
- VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección o direcciones ejecutivas que corresponda;
- IX. Integrar y consolidar la información solicitada por el Consejo, las comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

- X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia, y llevar a cabo su promoción;
- XI. Elaborar el proyecto del programa de capacitación permanente de su área y ejercerlo conforme al presupuesto aprobado;
- XII. Despachar los asuntos de su competencia, previa autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- XIII. Designar al servidor público que lo suplirá en su ausencia durante las sesiones de la Junta en términos del reglamento aplicable;
- XIV. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- XV. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto;
- XVI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- XVII. Auxiliar y atender las solicitudes, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, que en el ejercicio de sus funciones les formulen la Presidencia, los consejeros electorales y la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;
- XVIII. Se deroga.
- XIX. Elaborar y ejecutar un programa anual de trabajo y supervisar su seguimiento; y
- XX. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 36.- Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas:

- I. Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- II. Fungir, en su caso, como secretarios técnicos en las comisiones permanentes y especiales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- III. Cumplir con los requerimientos de información que las comisiones respectivas les soliciten;
- IV. Proveer a la Dirección del Secretariado de los insumos necesarios para la integración de los informes trimestrales y anuales, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;
- V. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- VI. Coordinar acciones, previa autorización del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes a los órganos electorales y las distintas instancias de gobierno;
- VII. Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en las leyes y reglamentos del Instituto en esa materia;
- VIII. Se deroga.
- IX. Coadyuvar con las comisiones permanentes y temporales, en el ejercicio de sus funciones;
- X. Atender las solicitudes, en el ejercicio de sus funciones, de la Presidencia, consejeros electorales y Secretaría Ejecutiva, e informar de su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- XI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- IV. Elaborar, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General, el proyecto de manual de organización y someterlo para su aprobación a la Junta;
- V. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- VI. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto en materia de recursos humanos;
- VII. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Aplicar las políticas para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- IX. Se deroga.
- X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la implementación del protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral, así como el hostigamiento por discriminación motivada por los supuestos establecidos en el quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Se deroga.

- XII. Remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- XIII. Informar a la Junta en cada sesión ordinaria, sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- XIV. De conformidad con las disposiciones aplicables, elaborar los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;
- XV. Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- XVI. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XVII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- XVIII. Guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto y de los prestadores de servicios;
- XIX. Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- XX. Retener de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, previa instrucción del Consejo, el monto que por concepto pago de las multas impuestas por las autoridades electorales;
- XXI. Llevar a cabo la actualización y revisión del directorio institucional;
- XXII. Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente;
- XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias, atendiendo la normatividad que al efecto apruebe el Consejo General;
- XXV. Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de metas de los programas a cargo del Instituto y de los recursos presupuestales asignados;
- XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVII. Se deroga
- XXVIII. Ejecutar, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base a los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto para su funcionamiento, así como evaluar los resultados obtenidos que permitan establecer los mecanismos para la administración de los recursos financieros y humanos;
- XXIX. Se deroga
- XXX. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;
- XXXI. Se deroga
- XXXII. Supervisar, controlar y registrar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Instituto, en función de la disponibilidad presupuestal;
- XXXIII. Supervisar el registro de las operaciones financieras;
- XXXIV. Mantener actualizado el manejo de las cuentas bancarias del Instituto;
- XXXV. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Instituto, así como rendir cuentas de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos, trimestral a la Junta;

- XXXVI. Operar un sistema de control de disponibilidades de fondos, cuidando la capacidad de pago y la liquidez del Instituto.
- XXXVII. Dar cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del Instituto en materia de gasto conforme al presupuesto de egresos;
- XXXVIII. Controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en la normatividad correspondiente;
- XXXIX. Previa autorización de la Presidencia, realizar los pagos mediante transferencias electrónicas y la elaboración y entrega de cheques a proveedores, acreedores y prestadores de servicios del Instituto; así como los correspondientes a las nóminas de sueldo del personal que labora en el Instituto;
- XL. Proponer a la Junta, la instrumentación de esquemas de desarrollo administrativo al Interior de las unidades administrativas del Instituto, tales como la implementación de sistemas de calidad, de certificación entre otros;
- XLI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- XLII. Ser responsable del control de activo fijo y bienes patrimoniales del Instituto; y
- XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 38.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- II. Brindar, cuando se les solicite, servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto;
- III. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, y demás dispositivos legales que le formulen los diversos órganos del

Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;

- IV. Preparar y/o revisar cuando le sea solicitado, los proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- V. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- VI. Brindar orientación jurídica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y a la ciudadanía;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la formulación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se presenten en proceso electoral en contra de las resoluciones que emitan los consejos electorales, para su presentación ante el Consejo;
- IX. Se deroga
- X. Revisar, emitir opiniones jurídicas y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a los regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades. De igual forma, instrumentar el procedimiento al que se refiere el artículo 173 de la Ley Electoral;
- XIII. Se deroga
- XIV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;

- XV. Se deroga
- XVI. Se deroga
- XVII. Se deroga
- XVIII. Conocer de los actos preparatorios y de las sesiones del Consejo, así como los acuerdos que en las mismas se tomen;
- XIX. Coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia;
- XX. Se deroga
- XXI. Apoyar a Presidencia en el desahogo de requerimientos formulados por autoridades judiciales, administrativas y electorales;
- XXII. Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales del Instituto, y de ser necesario, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;
- XXIII. Determinar el número de ciudadanos mínimos de la lista nominal requeridos de apoyo ciudadano para poder registrarse como Candidato Independiente;
- XXIV. Elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable respecto a la solicitud que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular;
- XXV. Elaborar el dictamen técnico sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria de los aspirantes y candidatos independientes para el trámite correspondiente;
- XXVI. Elaborar el dictamen técnico sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria de los aspirantes a consejeros distritales y municipales para el trámite correspondiente; y
- XXVII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 39.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar los programas en materia de educación cívica y capacitación electoral a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación para su aprobación;
- II. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de educación cívica y capacitación electoral a la Junta para su aprobación;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los programas en materia de capacitación electoral y rendir un informe a la Comisión de educación cívica y capacitación mensualmente;
- IV. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica y capacitación electoral;
- V. Presentar a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación los programas que contribuyan al fortalecimiento de la educación cívica y capacitación electoral;
- VI. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Comunicación Social en la instrumentación de las campañas de difusión institucionales y en su caso coordinarse para ello con las instancias que por el objeto y contenido de la campaña sean competentes;
- VII. Elaborar y proponer a la Comisión de Educación cívica y capacitación electoral los materiales didácticos y el modelo de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única en materia local derivado del convenio con el Instituto Nacional;
- VIII. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y base de datos sobre los programas de educación cívica y capacitación electoral;
- IX. Asesorar a los partidos políticos y agrupaciones políticas en el diseño de sus programas de educación cívica y capacitación electoral cuando así lo soliciten;
- X. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así

como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;

- XI. Organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- XII. Promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos;
- XIII. Se deroga
- XIV. Elaborar y rendir a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación los informes derivados del ejercicio de sus funciones;
- XV. Se deroga
- XVI. Presentar propuestas de proyectos a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en materia de educación cívica susceptibles de incluirse en el plan de trabajo institucional para la formación ciudadana;
- XVII. Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a la formación de la construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población de la entidad;
- XVIII. Operar los modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional, derivados de la colaboración para contribuir a la construcción de la ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina;
- XIX. Se deroga
- XX. Se deroga
- XXI. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- XXII. Se deroga

- XXIII. Diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;
- XXIV. Se deroga
- XXV. Se deroga
- XXVI. Se deroga
- XXVII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 40.- La Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos los proyectos de reglamento en materia de fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones de Observadores, los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, para que en su caso, sean sometidos a la consideración del Consejo;
- II. Proporcionar a los partidos, las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Político Locales y Organizaciones de Observadores, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional;
- III. Analizar y proponer a la Presidencia los proyectos de acuerdos derivados de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional conforme a las faltas cometidas;
- IV. Elaborar en el mes de junio de cada año, un programa anual de capacitaciones, talleres y mesa de trabajo respecto a las normas fiscalizadoras y someterlas a la Junta de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones de Observadores, los acuerdos;
- V. Recibir y darle seguimiento a las solicitudes de capacitación, orientación y cualquier duda de los partidos aspirantes y candidatos independientes, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido

político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores, respecto a la aplicación y desarrollo de las normas de fiscalización;

- VI. Orientar a los partidos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores en la correcta aplicación de las normas de fiscalización;
- VII. Diseñar y organizar talleres, mesas de trabajo con los partidos, aspirantes y candidatos independientes, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores que contribuyan al análisis de las normas de fiscalización;
- VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías y someterla a la consideración de la Junta;
- IX. Determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidatos independientes, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección;
- X. Coordinarse con el Instituto Nacional, con base en los convenios que al efecto se celebren, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos y candidatos, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, último párrafo, de la Constitución Federal;
- XI. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- XII. Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Recibir y revisar los informes de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores;

- XIV. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes y documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- XV. Realizar la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores;
- XVI. Presentar a la Secretaría Ejecutiva para que someta a la consideración del Consejo los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Verificar las operaciones financieras de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores con los proveedores;
- XVIII. Proponer al Consejo General los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano en materia de candidaturas independientes; y
- XIX. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 41.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer a la Junta el plan integral para el proceso electoral que corresponda;
- II. Elaborar las bases para la convocatoria de los aspirantes a consejeros distritales y consejeros municipales para someterlos a consideración de la Comisión de Organización y Logística Electoral para su aprobación;
- III. Dar cabal cumplimiento a las políticas y programas que por su competencia le sean asignadas por el Consejo, la Comisión de Organización y Logística Electoral y la Junta;

- IV. Coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo y la Comisión de Organización y Logística Electoral, debiendo rendir a la Comisión un informe los días quince de cada mes al respecto;
- V. Coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de las oficinas distritales y municipales para los procesos de participación ciudadana;
- VI. Auxiliar y dar cumplimiento a los programas y políticas ordenadas por el Consejo, la Comisión de Organización y Logística Electoral y la Junta para la integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, verificando que cumplan eficazmente las disposiciones de la Ley;
- VII. Elaborar los estudios para la selección de las instalaciones donde se ubicarán los consejos distritales y municipales, el cual se pondrá a consideración de la Junta General Ejecutiva para su aprobación;
- VIII. Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral el programa de visitas de supervisión a los consejos distritales y municipales;
- IX. Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral, para su aprobación, el diseño del material y documentación electoral, boletas y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para los procesos electorales locales así como para los mecanismos de participación ciudadana;
- X. Generar, proponer e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;
- XI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en recabar de los consejos distritales y municipales, copias certificadas de las actas de sesiones que celebren y de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- XII. Llevar a cabo la recolección, una vez clausurado el proceso electoral respectivo en su caso, de los consejos distritales y los consejos municipales la documentación y materiales utilizados en el proceso electoral;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional respecto a la organización del Proceso Electoral

Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales;

- XIV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes, en los términos de la normatividad aplicable;
- XV. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los funcionarios que señale la Ley General y en su caso, la Ley Electoral.
- XVIII. Dar seguimiento a la operación del sistema de información de la jornada electoral o su equivalente para dar cuenta al Consejo de la información que se genere el día de la Jornada Electoral;
- XIX. Coordinar las actividades inherentes del dispositivo de apoyo y traslado de paquetes electorales de la mesa directiva de casilla a los consejos municipales en los términos de la normatividad aplicable;
- XIX Bis. Elaborar y remitir a la Comisión de Organización y Logística Electoral, el proyecto de dispositivo de traslado de paquetes electorales de los Consejos Municipales a los Consejos Distritales y, en su caso, al Instituto cuando legalmente corresponda;
- XX. En su caso, dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y en su caso de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a

los acuerdos que apruebe el Consejo, la Comisión de Organización y Logística Electoral o la Junta;

- XXI. Llevar a cabo los procedimientos para la conservación o desincorporación de los materiales electorales utilizados en los procesos electorales, según los lineamientos que al efecto sean presentados a la consideración de la Comisión de Organización y Logística Electoral, para la destrucción o reutilización del mismo, asegurando su almacenamiento en las mejores condiciones posibles;
- XXII. Colaborar con la Unidad Técnica de Informática en la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias, y en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional, para su integración a la estadística nacional; conforme la normatividad emitida por el Instituto Nacional;
- XXIII. Administrar la cartografía y estadística electoral, así como lo relativo al padrón electoral y lista nominal que para tal efecto nos proporcione el Instituto Nacional;
- XXIV. Proponer la logística y ejecutar los procedimientos que garanticen la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados ante el Instituto; y
- XXV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y otras

Artículo 42.- La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y la auxiliará en la preparación, realización y seguimiento de las sesiones del Consejo y la Junta General Ejecutiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y distribuir la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- II. Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto;
- III. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

- IV. Integrar la información sobre los asuntos que resulten en las sesiones del Consejo y la Junta, así como llevar el seguimiento para su cumplimiento;
- V. Llevar a cabo las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo, las comisiones permanentes y temporales, la Junta y las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Llevar a cabo las actividades inherentes al procedimiento de acreditación candidaturas independientes y auxiliar a la Comisión que para tal efecto se cree.
- VII. Auxiliar y dar seguimiento a la correspondencia de Presidencia.
- VIII. Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- X. Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los consejos municipales y distritales y la integración del informe respectivo;
- XI. Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- XIII. Auxiliar al Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;
- XIV. Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- XV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en las gestiones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; así como respecto de

documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del órgano de control interno;

- XVI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la supervisión y verificación de las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos del programa operativo anual;
- XVII. Se deroga
- XVIII. Se deroga
- XIX. Se deroga
- XX. Se deroga
- XXI. Se deroga
- XXII. Se deroga
- XXIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- XXIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los procesos electorales extraordinarios, que la Junta debe proponer para su aprobación al Consejo.
- XXV. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- XXVI. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- XXVII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- XXVIII. Se deroga

- XXIX. Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos;
- XXX. Se deroga.
- XXXI. Se deroga.
- XXXII. Se deroga.
- XXXIII. Se deroga.
- XXXIV. En coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, realizar las acciones con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho; y
- XXXV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO TERCERO. De las unidades técnicas

Artículo 43.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el Instituto, contará con las siguientes unidades técnicas, las cuales serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva:

- I. Unidad Técnica de Comunicación Social;
- II. Unidad Técnica de Informática;
- III. Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga.

Las funciones del personal de las distintas unidades técnicas del Instituto, así como su relación jerárquica se detallarán en el manual de organización correspondiente.

Artículo 44.- Corresponde a las unidades técnicas, las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 35 y 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La Unidad Técnica de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Instituto la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de políticas y programas generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;
- II. Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo para mantener informado al personal directivo;
- III. Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y en su caso con los corresponsales extranjeros;
- IV. Proponer a la Junta en el mes de febrero un programa anual para dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación estatal, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;
- V. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- VI. Vigilar el cumplimiento estrategia anual de comunicación social e informar de manera mensual a los consejeros y la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Atender las solicitudes y brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;
- VIII. Elaborar la estrategia de difusión de las campañas de los programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como con la

Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, previa solicitud de sus titulares.

- IX. Presentar a los consejeros electorales y a la Secretaría Ejecutiva durante el mes de noviembre de cada año, un diagnóstico de la imagen pública del Instituto, así como la posible estrategia de contención de medios de comunicación y mejoramiento de imagen ante la ciudadanía.
- X. Realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine la Ley respectiva y los que apruebe el Consejo, previa aprobación de la Comisión respectiva.
- XI. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;
- XII. Elaborar y proponer a la Junta el manual de identidad institucional, y posteriormente proporcionar a las áreas del Instituto los elementos que constituyen el logotipo del Instituto, así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional;
- XIII. Realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XIV. Administrar el sitio web del Instituto, respecto a las publicaciones, actualizaciones y modificaciones de los contenidos del mismo, con excepción del apartado en materia de transparencia.

En su caso, podrá solicitar el apoyo técnico de la Unidad Técnica de Informática.
- XV. Se deroga.
- XVI. Dar seguimiento a actividades institucionales; que le sean comunicados previamente por parte de los consejeros, Secretario Ejecutivo y personal directivo.
- XVII. Revisar y ajustar, en su caso, la información que generen las áreas del Instituto para su publicación en el sitio web del Instituto, conforme a las especificaciones técnicas de redacción y estilo.

En caso de ajuste, se deberá notificar al área que genere la información para su aprobación.

- XVIII. Supervisar la estructura y diseño gráfico de las plantillas para la publicación de información, en colaboración con otras áreas competentes y afines con esas funciones;
- XIX. Validar la redacción, publicación y operación de los contenidos y vínculos del sitio web del Instituto, que correspondan a las diversas áreas.
- XX. Se deroga.
- XXI. Se deroga.
- XXII. Coordinar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto y gestionar su publicación;
- XXIII. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Internet;
- XXIV. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;
- XXV. Llevar a cabo la producción de materiales audiovisuales que soliciten las diferentes áreas del Instituto;
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Se deroga.
- XXVIII. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo y demás actividades institucionales;
- XXIX. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto;
- XXX. Proponer a la Presidencia, la contratación de los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;

- XXXI. Diseñar, redactar, coordinar, producir e imprimir la revista “Yo Ciudadano” conforme los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo;
- XXXII. Diseñar, compilar, redactar, coordinar, producir e imprimir las memorias del proceso;
- XXXIII. Prestar el apoyo institucional a los representantes de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa;
- XXXIV. Respaldo y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo, comisiones, la Junta y comités;
- XXXV. Elaborar el contenido de las pautas del tiempo de radio y televisión correspondientes a los partidos políticos en coordinación con la Dirección del Secretariado;
- XXXVI. Se deroga.
- XXXVII. Las demás que le confiera la Ley, el Consejo, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Técnica de informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo, previa revisión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;
- III. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta, las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- V. Establecer mejores prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;

- VI. Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;
- VII. Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- VIII. Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- IX. Proponer a la Junta las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
- X. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- XI. Brindar cursos de capacitación en materia informática al personal del Instituto;
- XII. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- XIII. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XIV. En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido y cómputos electorales, le corresponde en el marco de lo dispuesto en los lineamientos que expida el Instituto Nacional para tal efecto;
- XV. Elaborar y proponer a la Junta los lineamientos técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos por parte del Instituto;
- XVI. Emitir el dictamen técnico para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos por parte del Instituto;

- XVII. Administrar las redes de comunicación de voz y datos del Instituto así como la de los consejos municipales y distritales electorales;
- XVIII. Administrar, supervisar y validar técnicamente, la operación de los servicios de tecnologías de la información contratados por parte del Instituto;
- XIX. Establecer y ejecutar los planes de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos que pertenecen al Instituto así como administrar, supervisar y validar aquellos que son realizados por proveedores externos;
- XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 47.- La Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que compete al Instituto Nacional e impactan en las funciones propias del Instituto;
- II. Proponer, para su aprobación, a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el Sistema de información y seguimiento de las actividades relevantes del Instituto Nacional para conocimiento de todas las áreas del Instituto, así como dar seguimiento a la operación del mismo;
- III. Hacer del conocimiento a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- IV. Presentar informes que le solicite la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional;
- V. Remitir a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional, los informes anuales que rindan los áreas del Instituto, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo;
- VI. Apoyar a la Presidencia en la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y el Instituto Nacional, en materia de vinculación;
- VII. Llevar un control estadístico de la información recibida y enviada entre el Instituto Nacional y el Instituto;

- VIII. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas por el Instituto Nacional;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o cualquier actividad que se realice en conjunto;
- X. Contribuir en la elaboración del plan y calendario integral del proceso electoral local, mediante la gestión y coordinación del envío de información a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales electorales, así como las demás acciones necesarias;
- XI. Proponer, para su aprobación, a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral de la entidad, conforme la normatividad aplicable y, en su caso, dar seguimiento a la operación del mismo;
- XII. Proponer para su aprobación a la Comisión de Vinculación el marco normativo necesario del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el Instituto Nacional, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII. Coordinar la implementación de las funciones que le corresponden al Instituto, en apego al marco normativo vigente, derivadas de la facultad que tiene el Instituto Nacional de atracción y asunción total o parcial;
- XIV. Coadyuvar en la gestión y elaboración de la celebración de los convenios que asuma el Instituto con el Instituto Nacional, para facilitar el desarrollo de los procesos electorales en coordinación de la Comisión Permanente de Vinculación con el Instituto Nacional; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 48.- La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento y evaluar las estrategias, programas y acciones que en materia de fomento y participación ciudadana que apruebe el consejo del Instituto;

- II. Formular los proyectos de programas en materia de fomento y participación ciudadana para someterlos a consideración del Consejo, o en su caso, de la Comisión competente;
- III. Formular el anteproyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto, así como el proyecto de convocatoria que en su caso deba emitirse, pudiendo solicitar al apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para, en su caso, someterlos a consideración del Consejo, o en su caso, de la Comisión competente;
- IV. Llevar el resguardo de los expedientes relativos a los procesos de plebiscito y referéndum que se tramiten ante el Instituto;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o referéndum se solicite y proceda constituirse;
- VI. Formular los lineamientos para la capacitación de los integrantes de las mesas de participación ciudadana, e implementar los cursos de capacitación a éstos últimos, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- VII. Elaborar los estudios correspondientes al número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito y referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;
- VIII. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realizar, conforme a los contenidos aprobados por el Instituto, las acciones conducentes para el diseño, elaboración, impresión y distribución de las boletas y demás documentación que resulte necesaria para la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum;
- IX. Formular y llevar a cabo, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, las actividades de difusión sobre los temas y los argumentos en relación a los mismos que fueron objeto de los procesos de plebiscito y referéndum que realiza el Instituto;
- X. Formular el anteproyecto de acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y referéndum que se lleven a cabo, para someterlos a consideración del Consejo, o en su caso, de la Comisión competente;

- XI. Proponer e impulsar las estrategias que contribuyan a mejorar los procedimientos de organización de los procesos de participación ciudadana que le competen al Instituto;
- XII. Promover con auxilio de la Unidad Técnica de Informática, la actualización permanente de los sistemas de información y estadísticas en materia de fomento y participación ciudadana;
- XIII. Elaborar el calendario de actividades y eventos que sean de su competencia;
- XIV. Coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas que planteen sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen al Instituto;
- XV. Proponer al Consejo, o en su caso, de la Comisión competente, los programas de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo, con el fin de dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales de la sociedad;
- XVI. Asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y de las comisiones en materia de fomento y participación ciudadana;
- XVIII. Establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto para la promoción y desarrollo de los principios en materia de fomento y participación ciudadana;
- XIX. Desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;
- XX. Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;
- XXI. Promover para el sector educativo del Estado la participación de los estudiantes en las decisiones públicas, a través de urnas electrónicas por medio de consultas estudiantiles concurrentes en elecciones

tradicionales con el apoyo de sistemas y medios electrónicos, operando un centro de cómputo escolar avalado por el Instituto;

- XXII. Desarrollar y proponer programas para la educación superior, a través de pláticas y talleres con los alumnos para promover multiplicadores de la Ley de Participación Ciudadana, así como implementar servicio social, prácticas profesionales, puntos culturest y para proponer temas de investigación para tesis de licenciatura y maestría;
- XXIII. Proponer al Consejo, o en su caso, de la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones de productores;
- XXIV. Formalizar convenios de colaboración entre el Instituto con cada uno de los Ayuntamientos, para brindar asesoría mediante conferencias virtuales o presenciales a través de un enlace nombrado por la autoridad municipal, con el objetivo de promover la Ley de Participación Ciudadana y concretar los instrumentos de la competencia Municipal;
- XXV. Se deroga
- XXVI. Se deroga
- XXVII. Llevar a cabo la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover la participación ciudadana, así como promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;
- XXVIII. Proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;

Artículo 48 BIS.- Se deroga.

Artículo 48 TER.- La Unidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general.

- II. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación.
- III. Dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora;
- IV. Dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de este Instituto relacionados con la paridad de género; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, las comisiones, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

TÍTULO CUARTO

De los consejos municipales y distritales electorales

Artículo 49.- Los consejos municipales y distritales electorales, durante cada proceso se integran y funcionan en términos y con las atribuciones previstas en la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás normativa aplicable al Instituto y los lineamientos expedidos para tal caso por, el Instituto Nacional.

TÍTULO QUINTO

Del Centro de estudios de cultura democrática

Artículo 50.- El Centro de Desarrollo Democrático será un área especializada, adscrita a la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar la política editorial del Instituto;
- II. Diseñar y proponer actividades de vinculación con otras áreas del Instituto y con otros organismos afines;
- III. Diseñar y organizar eventos y foros académicos sobre temas político-electorales;
- IV. Identificar las necesidades de vinculación que pudieran existir entre el centro de desarrollo democrático y diversas áreas del Instituto;

- V. Brindar asistencia técnica y académica en actividades de capacitación y formación a institutos, partidos políticos y agrupaciones políticas, y a otros organismos de la misma naturaleza;
- VI. Diseñar y desarrollar proyectos de análisis, diagnósticos especializados, estudios e investigaciones, en materia de democracia;
- VII. Proponer líneas de investigación a desarrollar en materia político- electoral y de desarrollo institucional;
- VIII. Coordinar con la Unidad Técnica de Informática la sistematización de los análisis, estudios e investigaciones y las bases de datos que se generen de manera interna y externa;
- IX. Revisar y depurar documentos técnicos, metodológicos y bases de datos vinculados con las atribuciones y fines del Instituto;
- X. Diseñar, implementar, impartir y evaluar cursos de capacitación formativa y de actualización del personal del Instituto orientados a desarrollar en ellos una base mínima de competencias laborales. Asimismo, producir los materiales de instrucción correspondiente y dar el seguimiento académico requerido para alcanzar los objetivos que se aprueben.
- XI. Organizar cursos y seminarios especializados para funcionarios del Instituto así como de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;
- XII. Otorgar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales asistencia académica para el diseño de sus programas de capacitación y formación, cuando así lo soliciten.
- XIII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la democracia o a temas político- electorales, así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- XIV. Identificar y establecer mecanismos de colaboración académica con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para el óptimo cumplimiento de las funciones del Instituto.

- XV. Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a un mejor conocimiento de la democracia y la divulgación de la materia político electoral. En su caso, organizarlos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Unidad Técnica de Comunicación Social;
- XVI. Proveer la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los organismos públicos locales electorales de las demás entidades federativas, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político- electoral;
- XVII. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Informática en la formación y desarrollo de un acervo biblio-hemerográfico especializado y actualizado sobre democracia y en materia político- electoral; y
- XVIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

TITULO SEXTO

De los órganos de transparencia

Artículo 51.- Para el correcto ejercicio de lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, 56, 57, 58 y 87 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 45, 115, 116 y 119 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Comité de Transparencia; y

II. Unidad de Transparencia.

Artículo 52.- El comité de transparencia será un órgano colegiado formado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Ejecutivo de Administración, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el titular de la Secretaría Ejecutiva y el titular del Órgano de Control Interno. Dicho Comité funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo.

El Presidente del Comité de Transparencia será el Titular de la Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Transparencia.

Artículo 53.- La Unidad de Transparencia se integrará con el personal designado por la Presidencia y podrá contar con el personal de apoyo que para tal efecto se designe. El Titular será nombrado por consejo a propuesta de la Presidencia. Dicha unidad estará adscrita a la Presidencia del Consejo.

La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia.

TITULO SÉPTIMO

Del órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 54.- Para el correcto ejercicio de lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley de General; 131 último párrafo de la Ley Electoral; 15 y 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Instituto contará con el órgano de enlace con el Instituto Nacional para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 55.- El órgano de enlace estará conformado por las personas que designe el Consejo General de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Estatuto de SPEN.

Artículo 56.- El órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional será un área especializada, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace con el Instituto Nacional en materia del Servicio Profesional Electoral;
- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y la normativa que rige al Servicio en el Instituto;
- III. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;

- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional;
- V. Las demás que determine el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y su normativa secundaria;
- VI. Las demás que le señale la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

TÍTULO OCTAVO

De la defensa institucional de los resolutivos del Consejo General o de las Comisiones

Artículo 57.- Los resolutivos del Consejo General, de las comisiones o de la presidencia del Instituto que sean motivo de impugnación deberán ser defendidos de manera institucional, independientemente de la opinión personal que sobre los mismos tenga quien ostente o se le delegue la representación legal por lo que los informes circunstanciados, previos o justificados, o cualquiera que sea la denominación que le corresponda en función del recurso de que se trate, deberán contener argumentos que permitan defender la legalidad o constitucionalidad de los mismos. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de la obligación establecida en este artículo.

Transitorios

Artículo Primero. Las modificaciones al presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.

Artículo Segundo. Se deroga.

SEGUNDO.- En concordancia con las modificaciones al Reglamento Interior, este Consejo General determina reformar el artículo 12 del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta del Instituto, el Presidente convocará a sus integrantes y en su caso a directores, subdirectores y titulares de unidades técnicas, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión. Para tal efecto tanto la

convocatoria como los proyectos de acuerdos y anexos deberán ser publicados en el sitio web del Instituto, con la misma anticipación.

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Junta. Para tal efecto tanto la convocatoria como los proyectos de acuerdos y anexos deberán ser publicados en el sitio web del Instituto, con la misma anticipación.

Transitorios

Artículo primero. Las modificaciones al presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- De igual forma este Consejo General determina la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General, en los artículos 5 y 6 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a)...

b)...

c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, los cuales deberán realizarse previa aprobación del Consejo General;

...

ARTÍCULO 6.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

De la a) a la d)...

e) Los consejeros electorales podrán por al menos cuatro de ellos, convocar a sesión extraordinaria a los miembros del Consejo y a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o, en su caso, de candidatos independientes.

f) Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Transitorios

Artículo primero. Las modificaciones a del presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO.- La convocatoria para elegir a los titulares del Órgano Interno de Control, de la Unidad Técnica de Investigación y de la Unidad Técnica de Sustanciación del Instituto Estatal Electoral, deberá ser expedida por este Consejo General en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO.- Se deja sin efecto el acuerdo CG44/2017 por el que se crea la unidad de igualdad de género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades técnicas para su conocimiento y debido cumplimiento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto y en coordinación con la Dirección del Secretariado en el sitio web de este organismo electoral.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.